



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrado ponente

Radicación n.º 71050

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **JOSÉ MARÍA VERGARA ARIAS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Mauricio Quintero Zapata, identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.345.109 y tarjeta profesional n.º 214.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder allegado con el escrito de tutela.

Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

Vincular al presente trámite al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 08001310500520200026202, promovido por el aquí accionante contra XIAO YI y otros, por tener interés en la acción constitucional.

Ordenar a la parte accionante en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

Negar la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, para que en el término de un (1) día envíe al correo institucional

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada